



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1855/2025**

Sujeto Obligado: **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1855/2025

Sujeto Obligado:

**Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad
de México**

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



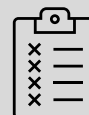
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó cuantas sesiones ordinarias y extraordinarias se realizaron desde el 2002 hasta el 2025, del órgano de gobierno, divididas por año y número de fojas que tiene cada acta de cada sesión ordinaria y extraordinaria, así como saber el número de hojas de acuerdos de cada uno de estos y lista de asistencia del órgano de gobierno

**Porque no se le entregó la información en los
términos solicitados**



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Sesiones ordinarias y extraordinarias, Respuesta complementaria, sobreseimiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
III. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1855/2025

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA AUXILIAR DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1855/2025**, interpuesto en contra de la Caja de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintidós de mayo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090168025001098, en la que requirió lo siguiente:

“Solicito me informen cuantas sesiones ordinarias y extraordinarias se realizaron desde el 2002 hasta el 2025, del órgano de gobierno, Estas divididas por año y numero de fojas que tiene cada acta de cada sesión ordinaria y extraordinaria, así también requiero saber el numero hojas de acuerdos de cada uno de estos y lista de asistencia del órgano de gobierno

....” (Sic)

Señalando como medio para recibir su respuesta, vía correo electrónico.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

II. El cuatro de junio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio CPPA/DG/UT/2262/2025, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en la cual informó lo siguiente:

“...

Se señala que, esta institución no cuenta con una expresión documental que albergue la información de la manera y bajo los parámetros solicitados. Es decir, vinculado a la materia de su solicitud, tenemos que lo que se pide no son documentos de los previstos por la Ley ni es un registro propio que contenga el ejercicio de esta Entidad. Con lo que se obtiene que su solicitud de acceso a la información no es el medio idóneo para realizar peticiones, en tanto que en sí misma no lleva implícita la obtención de un documento público, generado, procesado o en posesión de este sujeto obligado.

Lo anterior deriva en virtud en que, el derecho de acceso a la información pública que tiene los ciudadanos, que las propias leyes lo definen como. La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Entes Públicos. Puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, particularmente la que general los órganos del Estado.

En este sentido, la información pública a la que se puede acceder será cualquier registro que contenga el ejercicio de las facultades o actividad de los sujetos obligados y las personas servidoras públicas.

A tal determinación, se alude al criterio de interpretación 16/17 de la Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta aplicable para dar respuesta a la solicitud de información.

"Expresión documental. Cuando las personas solicitantes no identifiquen la documentación de su interés, o bien, se trate de una consulta, se deberá dar a dicha solicitud una interpretación que les otorgue una expresión documental."

En este punto es importante destacar que, el criterio de interpretación 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, prevé que no existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, sino que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. El criterio de interpretación 03/17 es del rubro y texto siguientes:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

No obstante, en aras de acercarlo a la información solicitada y a fin de no transgredir el derecho de acceso a la información pública actuando este Tribunal de manera proactiva, se le proporciona la siguiente liga para que consulte los criterios de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con el fin de que encuentre la información que solicitada.

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=%2A#k=*

Realizando el análisis acorde a derecho a su solicitud, esta misma recae en el acto de solicitar información ad hoc como bien se manifiesta a continuación:

"requiero saber el numero hojas de acuerdos de cada uno de estos y lista de asistencia del órgano de gobierno Ejemplo año 1| ordinaria Acuerdo 2 ordinaria 1 extraordinaria 2002 50 hojas 30 hojas 50 hoajas 2003"

En este entender, usted manifiesta que se le entregue un nuevo documento con las características que hace mención, en este sentido la Entidad no está obligado a entregarla como usted lo solicita, ya que la ley es clara y precisa el entregar información como obra en nuestros archivos, caso contrario a lo que se pide es decir, "requiero saber el numero hojas de acuerdos de cada uno de estos y lista de asistencia del órgano de gobierno Ejemplo año 1| ordinaria Acuerdo 2 ordinaria 1 extraordinaria 2002 50 hojas 30 hojas 50 hoajas 2003" ..." (Sic)

III. El cuatro de junio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose literalmente de lo siguiente:

“me están negando la información ya que yo solicite Solicito me informen cuantas sesiones ordinarias y extraordinarias se realizaron desde el 2002 hasta el 2025, del órgano de gobierno, Estas divididas por año y numero de fojas que tiene cada acta de cada sesión ordinaria y extraordinaria, así también requiero saber el numero hojas de acuerdos de cada uno de estos y lista de asistencia del órgano de gobierno y capreeap me refiere que eso no es infamación publica, que no le la pueden dar, es simple lo que solicite cuantas seiones y cuantas hojas tiene cada una no es un documento adoc , es una infamación de numero , no solita un oficio , solicite una información que ellos tiene . no es un documento como ellos dicen, me niegan la información volando mis derecho a la infamación.” (Sic)

IV. Por acuerdo del nueve junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veinticuatro de junio, el Sujeto Obligado, a través de la PNT, remitió el oficio CPPA/DG/UT/2412/2025, de misma fecha, con sus anexos, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en el cual formuló sus alegatos e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. El veinticinco de junio, el Sujeto Obligado, a través de la PNT, remitió el Acuse de notificación de la respuesta complementaria.

VII. Por acuerdo de fecha veintisiete de junio, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **cuatro de junio**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **cinco al veinticinco de junio de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los sábados, domingos, al ser considerados inhábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

Por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **cuatro de junio de dos mil veinticinco**, es decir, el mismo día en que se le notificó la respuesta, por lo que es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo anterior y una vez analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, con el cual pretende subsanar la inconformidad expuesta por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

I. Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: La parte recurrente solicito que se le informe cuantas sesiones ordinarias y extraordinarias se realizaron desde el año 2002 hasta el año 2025, del Órgano de Gobierno, divididas por año y numero de fojas que tiene cada acta de cada sesión ordinaria y extraordinaria, así también solicitó el numero hojas de acuerdos de cada una de las sesiones y de la lista de asistencia del órgano de gobierno.

b) Síntesis de agravios. De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se observa que la parte recurrente expresó su inconformidad por la negativa de la entrega de la información, señalando que lo requerido no es un documento ad hoc, solo requiere un número, y no un documento.

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de lo relatado en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por la parte recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en el oficio CPPA/DG/UT/2412/2025, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, a través del cual informó lo siguiente:

RESPUESTA:
Se informa que desde el 2002 hasta el 2025 se han realizado 99 sesiones de Órgano de Gobierno, con el numero de fojas de la siguiente manera, sin que hasta el 2017 se tengan antecedentes de las listas de asistencia:

2003

Sesión		Fojas del acta	Fojas de Acuerdos
Primera	Ordinaria	23	9
Segunda	Ordinaria	44	5
Tercera	Ordinaria	40	12

2004

Sesión		Fojas del acta	Fojas de Acuerdos
Primera	Ordinaria	27	13

2005

Sesión		Fojas del acta	Fojas de Acuerdos
Primera	Ordinaria	15	5
Segunda	Ordinaria	5	4

2006

Sesión		Fojas del acta	Fojas de Acuerdos
Primera	Ordinaria	7	7

2007

Sesión		Fojas del acta	Fojas de Acuerdos
Primera	Ordinaria	8	6
Segunda	Ordinaria	13	5
Tercera	Ordinaria	17	1
Cuarta	Ordinaria		3

2008

Sesión		Fojas del acta	Fojas de Acuerdos
Primera	Ordinaria	8	1
Segunda	Ordinaria	7	2
Tercera	Ordinaria	5	4
Cuarta	Ordinaria	11	7

2009

Sesión		Fojas del acta	Fojas de Acuerdos
Primera	Ordinaria	6	2
Segunda	Ordinaria	12	1
Cuarta	Ordinaria	12	9

2010

Sesión		Fojas del acta	Fojas de Acuerdos
Primera	Ordinaria	9	1
Segunda	Ordinaria	14	7
Tercera	Ordinaria	27	5
Cuarta	Ordinaria	31	14

2011

Sesión		Fojas del acta	Fojas de Acuerdos
Primera	Ordinaria	13	6
Segunda	Ordinaria	10	8
Tercera	Ordinaria	17	11
Cuarta	Ordinaria	24	11

Y

2012

Sesión		Fojas del acta	Fojas de Acuerdos
Primera	Ordinaria	32	11
Segunda	Ordinaria	24	8
Tercera	Ordinaria	16	7
Cuarta	Ordinaria	21	15

2013

Sesión		Fojas del acta	Fojas de Acuerdos
Primera	Ordinaria	36	19
Segunda	Ordinaria	19	9
Tercera	Ordinaria	38	14
Cuarta	Ordinaria	41	14

2014

Sesión		Fojas del acta	Fojas de Acuerdos
Primera	Ordinaria	42	15
Segunda	Ordinaria	32	7
Tercera	Ordinaria	53	14
Cuarta	Ordinaria	42	15
Primera	Extraordinaria	15	3

2015

Sesión		Fojas del acta	Fojas de Acuerdos
Primera	Ordinaria	18	15
Segunda	Ordinaria	35	10
Tercera	Ordinaria	20	10
Cuarta	Ordinaria	45	19
Primera	Extraordinaria	18	5

2016

Sesión		Fojas del acta	Fojas de Acuerdos
Primera	Ordinaria	27	15
Segunda	Ordinaria	32	12
Tercera	Ordinaria	15	6
Cuarta	Ordinaria		17
Primera	Extraordinaria	17	4

2017

Sesión		Fojas del acta	Fojas de Acuerdos
Primera	Ordinaria		21
Segunda	Ordinaria	29	22
Tercera	Ordinaria		
Cuarta	Ordinaria		

2018

Sesión		Fojas del acta	Fojas de Acuerdos	Fojas de Lista de Asistencia
Primera	Ordinaria	29	20	6
Segunda	Ordinaria	14	9	6
Tercera	Ordinaria	16	12	6

2019

Sesión		Fojas del acta	Fojas de Acuerdos	Fojas de Lista de Asistencia
Primera	Ordinaria	20	16	6
Segunda	Ordinaria	34	14	6
Tercera	Ordinaria	29	14	6
Cuarta	Ordinaria	34	18	6
Primera	Extraordinaria	12	7	6

2020

Sesión		Fojas del acta	Fojas de Acuerdos	Fojas de Lista de Asistencia
Primera	Ordinaria	33	16	6
Segunda	Ordinaria	22	11	6
Tercera	Ordinaria	23	9	6
Cuarta	Ordinaria	23	18	6
Primera	Extraordinaria	15	4	6

2021

Sesión		Fojas del acta	Fojas de Acuerdos	Fojas de Lista de Asistencia
Primera	Ordinaria	29	13	6
Segunda	Ordinaria	30	13	6
Tercera	Ordinaria	22	13	6
Cuarta	Ordinaria	35	18	6
Primera	Extraordinaria	14	4	6
Segunda	Extraordinaria	12	4	6

2022

Sesión		Fojas del acta	Fojas de Acuerdos	Fojas de Lista de Asistencia
Primera	Ordinaria	38	19	6
Segunda	Ordinaria	34	15	6
Tercera	Ordinaria	15	9	6
Cuarta	Ordinaria	32	16	6
Primera	Extraordinaria	11	3	6
Segunda	Extraordinaria	17	5	6
Tercera	Extraordinaria	16	9	6

2023

Sesión		Fojas del acta	Fojas de Acuerdos	Fojas de Lista de Asistencia
Primera	Ordinaria	35	18	6
Segunda	Ordinaria	17	9	6
Tercera	Ordinaria	20	10	6
Cuarta	Ordinaria	42	22	6
Primera	Extraordinaria	13	4	6
Segunda	Extraordinaria	15	3	6
Tercera	Extraordinaria	13	4	6
Cuarta	Extraordinaria	12	3	

2024

Sesión		Fojas del acta	Fojas de Acuerdos	Fojas de Lista de Asistencia
Primera	Ordinaria	25	15	6
Segunda	Ordinaria	15	9	6
Tercera	Ordinaria	24	13	6
Cuarta	Ordinaria	22	18	6
Primera	Extraordinaria	14	4	6
Segunda	Extraordinaria	13	3	6
Tercera	Extraordinaria	16	6	6
Cuarta	Extraordinaria	9	3	6
Quinta	Extraordinaria	11	5	6

2025

Sesión		Fojas del acta	Fojas de Acuerdos	Fojas de Lista de Asistencia
Primera	Ordinaria	En proceso	24	6
Primera	Extraordinaria	En proceso	6	6
Segunda	Extraordinaria	En proceso	13	6

De la respuesta complementaria podemos observar que el Sujeto Obligado proporcionó respecto al periodo solicitado por el particular es decir del año 20002 al 2025, el número de sesiones que ha celebrado, si estas fueron ordinarias o extraordinarias, la cantidad de fojas que contiene el acta de las sesiones, la cantidad de fojas que contienen los acuerdos, así como la cantidad de fojas que contiene las listas de asistencia, de cada una de las sesiones celebradas, en dicho periodo.

En consecuencia, se considera que la respuesta complementaria, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente

asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de notificación al medio señalado por el particular para tal efecto, es decir vía correo electrónico, de **fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco**.

La cual se muestra a continuación:

Correo electrónico:



⁵ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁶.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁷ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

⁶ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

⁷ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información peticionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.